

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Lunes, 23 de diciembre

Núm. 146

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanza fiscal nº 11.....	4815
Ordenanza fiscal nº 24.....	4819
ALDEALPOZO	
Presupuesto General.....	4828
LAS ALDEHUELAS	
Presupuesto General.....	4829
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza expedición de documento administrativo	4830
Ordenanza tasa de sepultura	4831
ALPANSEQUE	
Ordenanza tasa recogida de basura	4832
Ordenanza tasa suministro de agua	4833
BARCONES	
Presupuesto General 2024.....	4834
Presupuesto General 2025.....	4835
BARAONA	
Ordenanza suministro agua potable.....	4836
Ordenanza tasa recogida de basura	4837
Ordenanza tasa suministro de agua	4838
BORDEJE	
Presupuesto General.....	4839
BOROBIA	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	4840
CABREJAS DEL PINAR	
Padrón de agua.....	4841
CARAZUELO	
Presupuesto General.....	4842
CIRIA	
Cuenta General.....	4843
DUÁÑEZ	
Presupuesto General.....	4844
GOLMAYO	
Arrendamiento de bien inmueble en Carbonera de Frentes	4845
Arrendamiento de bien inmueble en Villabuena	4848
MATALEBRERAS	
Presupuesto General.....	4851
MAZALVETE	
Presupuesto General.....	4852
NEPAS	
Modificación presupuestaria.....	4853
Presupuesto General.....	4854
NOVIERCAS	
Presupuesto General.....	4855
Modificación de créditos	4856
OJUEL	
Presupuesto General.....	4857

S
U
M
A
R
I
O



BOPSO-146-23122024

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

PINILLA DE CARADUEÑA	
Presupuesto General.....	4858
POZALMURO	
Memoria valorada de obra	4859
LA RUBIA	
Presupuesto General.....	4860
SOLIEDRA	
Presupuesto General.....	4861
VILLAR DEL ALA	
Cuenta General.....	4862
VILLAR DEL CAMPO	
Presupuesto General.....	4863
VILLASAYAS	
Presupuesto General.....	4864
Modificación de créditos	4865
ZAYAS DE TORRE	
Presupuesto General.....	4867
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA	
Modificación de crédito.....	4869
Cuenta General.....	4870
Presupuesto General 2024.....	4871
Presupuesto General 2025.....	4872



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales

Habiendo resuelto la reclamación presentada contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta acordada sobre el texto de la ordenanza, quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL N° 11:

DERECHOS Y TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS Y ANÁLOGOS (VELADORES).

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 20 a 27, y 57 TRLRHL, este ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, tanto de dominio público como de dominio privado, con mesas, sillas, barras de bar y análogos con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 1 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General tributaria.

3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley General tributaria.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

1- La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas, barras de bar y análogos sujetos a gravamen en esta ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas, barras de bar y otros sin indemnización alguna.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.



ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas exigibles por esta ordenanza, con la excepción señalada en el art. 5º se ajustarán a lo siguiente:

1.- Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, devengarán por mesa o velador:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
4 sillas	140	105	70
6 sillas	160	120	80

2.- Por instalación de mesas altas, cualquiera que sea su forma, si las mesas altas van acompañadas de 4 sillas, tendrán la consideración de velador y tributarán según la tarifa única del apartado anterior. Si van acompañadas de 3 o 2 sillas tributarán según le cuadro siguiente:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
3 sillas	105	78	52
2 sillas	70	52	35

3.- Por instalación de elementos de cerramiento estables se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 75%.

4.- Si la instalación de cerramiento estable tiene carácter temporal (periodo de verano, primavera, otoño e invierno u otros) el incremento de la tarifa de velador con cuatro sillas será de un 25%.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA ESPECIAL: BARRAS DE BAR CON OCASIÓN DE FERIAS, FIESTAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SIMILARES

La instalación de barras de bar con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares tendrá una cuota tributaria de 40 euros por metro lineal y día.

La solicitud y la concesión de licencia se adecuará a los requisitos señalados en la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de Veladores. si bien como requisitos mínimos deberá:

- Tener un máximo de 2 m de ancho.
- Ocupar únicamente la línea de fachada del establecimiento solicitante.
- Dejar libre el acceso al establecimiento solicitante, a sus puertas de emergencia.
- Posibilitar el acceso a los baños del establecimiento solicitante.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1- Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos, así como de los elementos de cerramiento estables, con carácter previo a su colocación y según modelo formalizado, debiendo acompañar al mismo la documentación relacionada en la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de Veladores.

2- La concesión de la autorización estará condicionada:

1º.- A que el sujeto pasivo que pretenda instalar elementos, esté al corriente de pago en la totalidad de las obligaciones tributarias y de derecho público con el ayuntamiento.

En caso de que el sujeto pasivo sea una persona jurídica, esta condición será extensible a la persona física que lo solicite en su nombre.

2º.- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3- Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de terrenos de dominio público o de uso público se efectuarán para años naturales, excepto las reguladas en el art. 5º, debiendo de-

BOPSO-146-23122024



limitarse en cada autorización, la superficie total a ocupar, que quedará debidamente señalizada.

4- Al retirar la autorización o al efectuar la renovación de la misma se recibirá un distintivo en el que constará el número de elementos autorizados. Este distintivo deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

5- El plazo anual de presentación de solicitudes de autorización o modificación y, en su caso, de renovación de las autorizaciones que no requieran modificaciones será del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior a aquel para el que se solicita la autorización o renovación. se exceptúan los cambios de titularidad de los establecimientos y los casos en los que la licencia de apertura se haya obtenido con posterioridad.

6- Junto al pago de la tasa correspondiente a la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, deberá constituirse una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como del incumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia.

Su importe será de un 30% de la cuota anual a pagar.

7- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

8- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9- En cuanto al régimen jurídico, condiciones de instalación y demás temas relacionados con la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos y no contenidos en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la ordenanza del ayuntamiento de Soria reguladora de la instalación de terrazas de Veladores.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización mediante la correspondiente liquidación o autoliquidación tributaria.

Con la excepción de lo regulado en el art. 5º de esta ordenanza, el ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones mediante el pago de la tasa correspondiente para los casos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior y el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, con la excepción de lo regulado en artículo 5º, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la ordenanza reguladora de las categorías Fiscales de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.



ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza del ayuntamiento de Soria reguladora de la instalación de terrazas de Veladores en el municipio de Soria, en los artículos 178 y siguientes de la ley General tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la ordenanza del ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 18 de diciembre de 2024.– El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

2597

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales*

Habiendo resuelto las reclamaciones presentadas contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta acordada sobre el texto de la ordenanza, quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL N° 24:
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).**

El Ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 60 a 77 TRLRHL, establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a las disposiciones contenidas en los artículos 60 a 77 del RD 2/2004 indicado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, conforme al art. 61 TRLRHL, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

ARTÍCULO 3º.- NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.



- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 TRLRHL los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Todas estas exenciones serán de aplicación una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos señalados legalmente.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento



de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- A parte de estas exenciones legales, también estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes inmuebles de titularidad de entidades sin ánimo de lucro en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Con la excepción de los bienes afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

b) Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, los inmuebles urbanos y el conjunto de bienes rústicos de cada sujeto pasivo cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

4.- Las exenciones recogidas en los apartados 2 y 3 a) son de carácter rogado con periodicidad anual, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud, y una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos legales para su concesión. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del período impositivo en el que ha de aplicarse.

ARTÍCULO 5º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto:

Personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Los recibos de IBI se podrán dividir por la concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo hecho imponible, siempre que así se solicite por los interesados, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES**

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67, 68, 69 y 70 TRLRHL.

ARTÍCULO 8º.- CUOTAS Y TIPO DE GRAVAMEN

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen será:

- Bienes de naturaleza urbana, el 0,608%.
- Bienes de naturaleza rústica. el 0,80 %.
- Bienes inmuebles de características especiales, el 0,60 %.

4.- Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto del IBI para aquellos bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. Se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y se devengará el 31 de diciembre, liquidándose anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Se entenderá por desocupados los inmuebles de uso residencial que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo que se encuentren inscritos en alguna bolsa de vivienda de alquiler o similar las Administraciones Públicas:

- Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del IBI en el padrón de habitantes de la ciudad de Soria.
- No tengan contratado durante un periodo superior a ocho meses, dentro del año del devengo, el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.
- No haya constancia de consumo de los contratos suministro de electricidad y agua.

A dichos efectos, se podrá elaborar un registro de inmuebles de uso residencial desocupados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES

1. Obra nueva y rehabilitación.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar:

- La fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Que la empresa se dedica la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria, para lo que se deberá acompañar los estatutos de la sociedad.
- Que el inmueble sobre el que se van a realizar las obras es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante escritura pública, certificación catastral de los inmuebles donde conste claramente su referencia catastral, y certificación del administrador de la sociedad, o, en su caso, el último balance presentado ante al AEAT a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Documento de alta en IAE

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. De forma que esta bonificación no podrá acumularse a la concedida por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese periodo máximo de tres años.

Si durante el periodo de vigencia de la bonificación finalizaran las obras de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, por venta del inmueble, el sujeto pasivo beneficiario estará obligado a comunicar esta circunstancia al órgano encargado de la gestión tributaria. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción tributaria de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Anualmente deberá aportarse un certificado expedido por la dirección facultativa de las obras sobre su estado de ejecución y sobre las obras de urbanización y construcción efectivamente realizadas, cuando se pretenda renovar la bonificación pasado el primer ejercicio.

Esta bonificación no será compatible con el resto de beneficios fiscales potestativos establecidos en los siguientes apartados, respecto del propio IBI.

2. Viviendas de Promoción Pública (VPP).

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica de la Junta de Castilla y León.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento de la alteración catastral.
- Certificado de calificación definitiva de VPP.
- Escritura pública y nota simple registral del inmueble.
- Si no constase la referencia catastral en los documentos anteriores, recibo del IBI del ejercicio anterior, o certificación catastral.

3. Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrar-



rias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa de acuerdo con la normativa autonómica, a uno de enero de cada ejercicio fiscal, se reúnan todos los requisitos siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en dicha vivienda.
- Constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF.
- El valor catastral no exceda de 120.000 Euros.
- No tenga reconocido el beneficio para otra vivienda.

a) Porcentajes de bonificación. Se aplicará una bonificación, con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

I. Cuando los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 €:

- Familia numerosa general, una deducción de un 70 %.
- Familia numerosa especial una deducción de un 75 %.

II. Si uno de los miembros de la unidad familiar padeciera una discapacidad legalmente reconocida, superior al 66 %, y los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 euros, se aplicará una deducción de un 90 %.

b) Situaciones asimiladas. A los efectos de esta bonificación, se asimila a las familias numerosas de carácter general, si el sujeto pasivo del IBI ostenta la condición de:

I. Víctima del terrorismo con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. El sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima.

II. Hogares unipersonales de personas jubiladas, perceptoras de una pensión, cuyos ingresos de cualquier tipo no excedan del 70% del SMI o índice que legalmente le sustituya.

III. Víctima de violencia de género con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

IV. Titular de familia monoparental, con dos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Si tiene tres o más hijos, se asimilará a la familia numerosa especial. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, o cualquier otra persona.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o,



habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.
- c) Plazo solicitud. Esta bonificación tendrá carácter rogado con periodicidad anual, y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del periodo impositivo en el que ha de aplicarse.
- d) El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

5. Energía solar.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de destinados a vivienda habitual, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que, a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de la obra correspondiente, y a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El sujeto pasivo deberá de acreditar que el inmueble objeto de la bonificación, ha sido su vivienda habitual durante, al menos, los dos años anteriores hasta la fecha de realizar la solicitud.

El plazo para presentar la solicitud de bonificación será de tres meses a contar desde la finalización de la instalación. Para ello el interesado deberá aportar la comunicación de obras, el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación.

No procederá la presente bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará durante los tres periodos impositivos siguientes al de la instalación.

6. Locales comerciales

Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, los locales comerciales sitos en la ciudad de Soria, que se encuentren cerrados al público, que permitan la instalación de elementos decorativos cobertores como vinilos, lonas o cerramientos similares, de carácter artístico, decorativo o de promoción cultural o comercial de la ciudad de Soria. El objetivo de este beneficio es fomentar la mejora del aspecto visual de la zona de especial confluencia de ciudadanos y visitantes.

a) Para que sea otorgada la bonificación, se requiere:

I. Cumplir con el deber legal de conservación y edificación. Requisito que deberá acreditar con ITE favorable correspondiente.

II. Estar inscrito en la Bolsa Municipal de Locales comerciales y negocios sin actividad, o el programa que le sustituya.

III. Solicitud por escrito, en la que autoricen expresamente al Ayuntamiento para realizar las acciones precisas para la instalación del elemento en la fachada y/o escaparate colindante con la calle.

IV. Que hayan tenido actividad comercial previamente, y en el momento de la solicitud se encuentren cerrados al público, y sin ningún tipo de uso o actividad.



V. Que permanezcan cerrados durante, al menos, 360 días siguientes desde la fecha de la concesión de la bonificación, y presenten compromiso expreso de mantener el elemento decorativo o cobertor hasta que se proceda a iniciar una nueva actividad comercial.

VI. Compromiso de poner en inmediato conocimiento del Ayuntamiento cualquier circunstancia que afecte al elemento, principalmente sobre su integridad o conservación.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, y comprenderá desde el período impositivo en que se solicite.

Anualmente se solicitará su renovación, hasta el ejercicio de la fecha del inicio de la nueva actividad comercial en dicho local.

c) Será revocada la bonificación, si en cualquier momento de la vigencia de la misma se comprueba que no se cumplen con los requisitos:

- Se ha retirado el elemento decorativo, no se encuentra visible, o está en mal estado de conservación.
- Se ha iniciado actividad comercial sin que se haya informado debidamente.
- No se cumpla con el deber legal de conservación y edificación.
- Cualquier otra circunstancia que no se haya comunicado por el interesado.

El sujeto pasivo tendrá obligación de abonar las cantidades deducidas, y para el caso de que hayan transcurrido seis meses o más, desde que se ha incumplido, con el recargo que pudiera corresponder en la vía de apremio.

ARTÍCULO 10º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el ejercicio de devengo del IBI inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 11º.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

1- Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e inmuebles de características especiales que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.

2- Este sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del citado impuesto cuya cuota sea superior a 30 euros.

3- El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.

4- La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.

5- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema



de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.

6- Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos:

- Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 15 de junio o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto.
- Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 20 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía.

7- Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.

8- La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del 11 de octubre de 2024, entrará en vigor el día 1 enero de 2025, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 18 de diciembre de 2024.– El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

2598

BOPSO-146-23122024



ALDEALPOZO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.025, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo.

Aldealpozo, 19 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, María Luisa Morales Carramiñana

2628

**LAS ALDEHUELAS**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Aldehuelas para el ejercicio 2025, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 323.900,00 euros y el Estado de Ingresos a 545.222,69 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Las Aldehuelas, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Segundo Revilla Jiménez 2602

BOPSO-146-23122024



ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documento administrativo, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

“ARTÍCULO 5. Exenciones

Se aplica exención a la expedición de un certificado anual de empadronamiento, convivencia, colectivo e histórico.

ARTÍCULO 7 Bis. Tarifa

Expedición de certificado de empadronamiento, convivencia, colectivo e histórico o cualquier otro documento expedido por el Padrón de Habitantes: 1€.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2620

**ALMENAR DE SORIA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de sepultura de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

“Cuota Tributaria:

Sepultura fabricada que sólo será vendida en casos extraordinarios el coste será de 2.334€. A dicho importe se le aplicara la cantidad de 300€, por concepto de terreno, si está empadronado en el municipio o de 700€ si no está empadronado.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2621

BOPSO-146-23122024



ALPANSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de octubre de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, locales ,establecimientos e instalaciones donde se ejerza cualquier actividad, ya sea industrial, comercial, profesional o artística 60,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alpanseque, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora 2611

BOPSO-146-23122024



ALPANSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de octubre de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7º.- Tipo de Gravamen y Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa a la que se aplicará el IVA que rija en cada momento:

- Uso doméstico 35,00 € Año.
- Uso para cocheras, pajaes y similares 25,00 € año.
- Derechos de engancho 300,00 e

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alpanseque, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora 2612

BOPSO-146-23122024



BARAONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de octubre de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 18.- Cada acometida deberá constar como mínimo de una llave de paso y un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble, bien en la pared o en el suelo, salvo en las circunstancias excepcionales que decrete este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- En los inmuebles con división horizontal cada vivienda deberá de tener su contador individual. La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro de agua. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego, piscinas u otros usos así como el precintado de los mismos tras su colocación.

SE SUPRIME EL ART .21

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl García Garrido

2599



BARAONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de octubre de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, locales ,establecimientos e instalaciones donde se ejerza cualquier actividad , ya sea industrial, comercial, profesional o artística..... 50,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl García Garrido 2600

BOPSO-146-23122024



BARAONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de octubre de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7º.- Tipo de Gravamen y Cuota tributaria

La cuota tributaria sera:

- a) Por consumo de hasta 35 m³ anuales 35,00 € Año.
- b) De 35,1 m³ en adelante..... 0,70 €/m³.
- Derechos de enganche..... 300,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl García Garrido 2601

BOPSO-146-23122024

**BARCONES**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Barcones para el ejercicio 2024, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 74.000,00 euros y el Estado de Ingresos a 74.000,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Barcones, 18 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Joana Casado de la Iglesia 2616



BARCONES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Barcones para el ejercicio 2025, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 81.006,27 euros y el Estado de Ingresos a 81.006,27 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Barcones, 18 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Joana Casado de la Iglesia 2617



BORDEJE

En la Secretaría de esta Entidad Local y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2. 02 5, aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el R.D.L. citado podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Coscurita, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Alberto Moreno Machín

2610

BOPSO-146-23122024



BOROBIA

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón Fiscal Agua, Basuras y Alcantarillado, periodo 1º Semestre de 2022, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y/o alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Borobia, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Javier Gómez Pardo

2605



CABREJAS DEL PINAR

Elaborado el Padrón para la percepción de la tasa por la prestación del suministro de agua a domicilio, correspondiente al año 2024, así como el de basura y alcantarillado, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabrejas del Pinar, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo 2626

BOPSO-146-23122024



CARAZUELO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Carzuelo, 25 de noviembre de 2024. – El Alcalde, Diego Serrano Romera

2609



CIRIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ciria.sedelectronica.es>].

Ciria, 19 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Emilia Isabel Aranda Gómez

2622



DUÁÑEZ

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por esta Entidad, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Entidad Local Menor.

Duáñez, 16 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Priscilo Asensio Puebla

2607

**GOLMAYO**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2024-0523, de 16 de diciembre de 2024 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble vivienda, propiedad de esta Entidad, y está ubicada en la en la C/ La Fuente, 8, Bajo, del Barrio de Carbonera de Frentes, con referencia catastral 7327802WM3272N0001HY, para destinarlo a vivienda social, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Golmayo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Golmayo
 - 1) Dependencia: Secretaría
 - 2) Domicilio. Carretera de Valladolid, 34
 - 3) Localidad y código postal 42190- Golmayo
 - 4) Teléfono: 975.22.36.83
 - 5) Fax; 975.23.27.76
 - 6) Correo electrónico: ayuntamiento@golmayo.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.golmayo.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: arrendamiento de bien inmueble vivienda social.
- b) Descripción. Arrendamiento del bien inmueble vivienda, propiedad de la Entidad, ubicada en la en la C/ La Fuente, 8, Bajo, del Barrio de Carbonera de Frentes.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: concurso
- c) Criterios de adjudicación:
 - c.1) Importe anual ofrecido: hasta 4 puntos, a razón de 1 punto por cada 300 euros de aumento en el importe anual de la renta.
 - c.2) Por estar encuadrado dentro de alguno de los colectivos de especial protección del artículo 5 de la Ley 9/2010 de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 10/2013:

1. UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA:

- a) Matrimonios o parejas de hecho con hijos menores de edad, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia económica:
 - Con 1 hijo, 8 puntos.
 - Con 2 hijos, 12 puntos.
 - Con 3 o más hijos, 16 puntos.
- b) Familias monoparentales con hijos menores de edad, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia económica:
 - Con 1 hijo, 8 puntos.



- Con 2 hijos, 12 puntos.
- Con 3 o más hijos, 16 puntos.
- c) Matrimonio o pareja de hecho, sin hijos, 6 puntos.
- d) Personas individuales, 4 puntos.
- 2. MINUSVALÍAS. Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia, minusválido, según el grado de minusvalía:
 - Del 33% al 65%. 4 puntos.
 - Del 66% al 100%. 6 puntos.
- 3. PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, pertenecientes a la unidad familiar, 1 punto.
- 4. JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS, pertenecientes a la unidad familiar, 1 punto.
- 5. VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO RECONOCIDA POR SENTENCIA JUDICIAL, 4 puntos.
- 6. LAS UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, 4 puntos.
Se consideran en riesgo de exclusión por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.
 - Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- 7. DEUDORES HIPOTECARIOS que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial, 4 puntos
- 8. PERSONAS QUE PIERDAN EL DERECHO A USAR LA VIVIENDA QUE CONSTITUYA SU RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE POR SENTENCIA FIRME DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL, 6 puntos
- 9. PERSONAS QUE HABITEN UNA VIVIENDA SUJETA A EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN O SITUADA EN UN INMUEBLE QUE HAYA SIDO DECLARADO EN RUINA, 6 puntos
- 10. PERSONAS QUE HABITEN UN ALOJAMIENTO PROVISIONAL como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por administraciones públicas u otras personas jurídicas, 6 puntos
- 11. PERSONAS QUE HABITEN, MEDIANTE TÍTULO LEGAL, UNA VIVIENDA CON DEFICIENTES CONDICIONES DE HABITABILIDAD O SUPERFICIE INADECUADA A LA COMPOSICIÓN FAMILIAR, 6 puntos, entendiéndose como tales:
 - Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.
 - Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.
 - Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.
 - Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.
- 12. CASTELLANOS Y LEONESES EN EL EXTERIOR que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser retornados, 4 puntos
 - c.3) Los inmigrantes que residan legalmente en la Comunidad de Castilla y León les serán



de aplicación los derechos y obligaciones, previstos en esta ley, para la adquisición, arrendamiento y uso de una vivienda.

4. Importe del arrendamiento:

- a) Importe total: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO ANUALES (2.575,96 €/Año), mejorables al alza.

5. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Modalidad de presentación: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Golmayo, sito en la Carretera de Valladolid, 24, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas. También podrán presentarse por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro del Ayuntamiento de Golmayo
2. Domicilio: Carretera de Valladolid, 34
3. Localidad y código postal: 42190- Golmayo
4. Dirección electrónica: golmayo.sedelectronica.es

Golmayo, 16 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

2588

BOPSO-146-23122024



GOLMAYO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2024-0517, de 13 de diciembre de 2024 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble vivienda, propiedad de esta Entidad, y está ubicada en la en la C/ Ontalvilla, número 7 del Barrio de Villabuena (Municipio de Golmayo), con referencia catastral 1088601WM-3108N0001XY, para destinarlo a vivienda habitual, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Golmayo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Golmayo
 - 1) Dependencia: Secretaría
 - 2) Domicilio. Carretera de Valladolid, 34
 - 3) Localidad y código postal 42190- Golmayo
 - 4) Teléfono: 975.22.36.83
 - 5) Fax; 975.23.27.76
 - 6) Correo electrónico: ayuntamiento@golmayo.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.golmayo.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: arrendamiento de bien inmueble vivienda habitual.
- b) Descripción. Arrendamiento del bien inmueble vivienda, propiedad de la Entidad, ubicada en la en la C/ Ontalvilla, número 7 del Barrio de Villabuena (Municipio de Golmayo).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: concurso
- c) Criterios de adjudicación:
 - c.1) Importe anual ofrecido: hasta 4 puntos, a razón de 1 punto por cada 300 euros de aumento en el importe anual de la renta.
 - c.2) Por estar encuadrado dentro de alguno de los colectivos de especial protección del artículo 5 de la Ley 9/2010 de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 10/2013:

1. UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA:

- a) Matrimonios o parejas de hecho con hijos menores de edad, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia económica:
 - Con 1 hijo, 8 puntos.
 - Con 2 hijos, 12 puntos.
 - Con 3 o más hijos, 16 puntos.
- b) Familias monoparentales con hijos menores de edad, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia económica:
 - Con 1 hijo, 8 puntos.

BOPSO-146-23122024



- Con 2 hijos, 12 puntos.
- Con 3 o más hijos, 16 puntos.
- c) Matrimonio o pareja de hecho, sin hijos, 6 puntos.
- d) Personas individuales, 4 puntos.
- 2. MINUSVALÍAS. Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia, minusválido, según el grado de minusvalía:
 - Del 33% al 65%. 4 puntos.
 - Del 66% al 100%. 6 puntos.
- 3. PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, pertenecientes a la unidad familiar, 1 punto.
- 4. JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS, pertenecientes a la unidad familiar, 1 punto.
- 5. VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO RECONOCIDA POR SENTENCIA JUDICIAL, 4 puntos.
- 6. LAS UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, 4 puntos.
Se consideran en riesgo de exclusión por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.
 - Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- 7. DEUDORES HIPOTECARIOS que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial, 4 puntos
- 8. PERSONAS QUE PIERDAN EL DERECHO A USAR LA VIVIENDA QUE CONSTITUYA SU RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE POR SENTENCIA FIRME DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL, 6 puntos
- 9. PERSONAS QUE HABITEN UNA VIVIENDA SUJETA A EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN O SITUADA EN UN INMUEBLE QUE HAYA SIDO DECLARADO EN RUINA, 6 puntos
- 10. PERSONAS QUE HABITEN UN ALOJAMIENTO PROVISIONAL como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por administraciones públicas u otras personas jurídicas, 6 puntos
- 11. PERSONAS QUE HABITEN, MEDIANTE TÍTULO LEGAL, UNA VIVIENDA CON DEFICIENTES CONDICIONES DE HABITABILIDAD O SUPERFICIE INADECUADA A LA COMPOSICIÓN FAMILIAR, 6 puntos, entendiéndose como tales:
 - Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.
 - Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.
 - Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.
 - Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.
- 12. CASTELLANOS Y LEONESES EN EL EXTERIOR que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser retornados, 4 puntos
 - c.3) Los inmigrantes que residan legalmente en la Comunidad de Castilla y León les serán



de aplicación los derechos y obligaciones, previstos en esta ley, para la adquisición, arrendamiento y uso de una vivienda.

4. Importe del arrendamiento:

- a) Importe total: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO ANUALES (2.575,96 €/Año), mejorables al alza.

5. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Modalidad de presentación: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Golmayo, sito en la Carretera de Valladolid, 24, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas. También podrán presentarse por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro del Ayuntamiento de Golmayo
2. Domicilio: Carretera de Valladolid, 34
3. Localidad y código postal: 42190- Golmayo
4. Dirección electrónica: golmayo.sedelectronica.es

Golmayo, 13 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

2589

**MATALEBRERAS**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que esta Corporación, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024 acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2025, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	145.000,00	Gastos de personal	45.000,00
Impuestos indirectos	20.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.900,00
Tasas y otros ingresos	9.900,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	50.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	15.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	185.000,00
Transferencias de capital	60.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	299.900,00	TOTAL GASTOS	299.900,00

Aprobar, en consecuencia, la Plantilla de Personal que dicho presupuesto contempla, integrada por: Un funcionario con habilitación estatal, Secretaria-Interventora interina en agrupación con los municipios de Trévago y Valdelagua del Cerro. Un empleado laboral como operario municipal.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Matalebreras, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo 2623



MAZALVETE

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Entidad Local Menor de Mazalvete.

Mazalvete, 13 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Cristina Gómez Recio

2614

**NEPAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Nepas por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n. ° 01/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2024 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2024 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://nepas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nepas, 26 de noviembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl Redondo Gutiérrez

2618

BOPSO-146-23122024



NEPAS

Aprobado inicialmente en sesión ORDINARIA del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de NOVIEMBRE de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Nepas, 26 de noviembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl Redondo Gutiérrez

2619

**NOVIERCAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 17/12/2024, del Ayuntamiento de Noviercas, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://noviercas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Noviercas, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual

2591



NOVIERCAS

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Noviercas por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17/12/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 1/2024 financiado con cargo a remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2024 por Acuerdo del Pleno de fecha 17/12/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://noviercas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Noviercas, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual

2592

**OJUEL**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por esta Entidad, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Entidad Local Menor.

Ojuel, 15 de noviembre de 2024. – El Alcalde, Pedro Domínguez Marco

2606

BOPSO-146-23122024

**PINILLA DE CARADUEÑA**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2025, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.380,00
Tasas y otros ingresos	1.650,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	2.200,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	2.530,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	6.380,00	TOTAL GASTOS	6.380,00

2º Aprobar, en consecuencia, la Plantilla del Personal que dicho Presupuesto contempla.

3º Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pinilla de Caradueña, 18 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Virginia Morales Andrés

2608

BOPSO-146-23122024



POZALMURO

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Pozalmuro, con fecha 19 de diciembre de 2024, se ha aprobado inicialmente la memoria valorada de la obra denominada – 2ª fase Acondicionamiento Zona de Aparcamiento-, por importe de 9.398,02 euros, IVA incluido y redactada por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Ángel Millán De Miguel.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia de Soria, se expone al público, para que pueda ser examinada por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La memoria valorada estará disponible en el Ayuntamiento de Pozalmuro y sede electrónica: <https://pozalmuro.sedelectronica.es>

De no presentarse reclamaciones, la referida memoria valorada, se considerará aprobada de forma definitiva.

Pozalmuro, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas

2625

BOPSO-146-23122024



LA RUBIA

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2025, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.100,00
Tasas y otros ingresos	3.300,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	2.800,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	4.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	10.100,00	TOTAL GASTOS	10.100,00

2º Aprobar, en consecuencia, la Plantilla del Personal que dicho Presupuesto contempla.

3º Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Rubia, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Fuentes Ortega

2627



SOLIEDRA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Soliedra, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús María José Jiménez Chércoles 2624



VILLAR DEL ALA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villar del Ala ,18 de diciembre 2024. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 2615

**VILLAR DEL CAMPO**

El Ayuntamiento de Villar del Campo, con fecha 18 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2025, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 124.535,00 euros y el Estado de Ingresos a 124.535,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Villar del Campo, 18 de diciembre de 2024. – El Alcalde, David Vera Asensio

2603

BOPSO-146-23122024

**VILLASAYAS**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	70.777,00	Gastos de personal	44.163,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	110.585,00
Tasas y otros ingresos	11.396,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	27.657,00	Transferencias corrientes	1.542,00
Ingresos patrimoniales	91.332,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	68.872,00
Transferencias de capital	24.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	225.162,00	TOTAL GASTOS	225.162,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL:**RESUMEN**

FUNCIONARIOS: 1 (SECRETARIA-INTERVENTORA)

LABORAL INDEFINIDO: 1 (PEÓN USOS MÚLTIPLES)

TOTAL PLANTILLA:

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villasayas, 18 de diciembre de 2025. — El Alcalde, Miguel Contreras Martínez 2604

BOPSO-146-23122024



VILLASAYAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de VILLASAYAS, adoptado en fecha 20 de noviembre de 2024, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 01/24 del Presupuesto municipal de 2024, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

1.-Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
920	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS	18.700€	800€	19.500
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL	9.500€	500€	10.000
920	16205	SEGUROS	600€	800€	1.400€
171	210	INF. BB NATURALES	800€	4.500€	5.300€
1522	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTR.	700€	7.200€	7.900€
920	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.500€	5.000€	7.500€
920	213	MAQU. INST. Y UTILLAJE	4.000€	15.000€	19.000€
920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	2.000€	550€	2.550€
920	222	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	3.500€	2.000€	5.500€
920	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	2.500€	3.000€	5.500€
162	227	LIMPIEZA Y ASEO	5.500€	700€	6.200€
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	3.800€	5.000€	8.800€
		TOTAL		45.050€	

BOPSO-146-23122024

2.- Créditos en aplicaciones de Altas gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
454	619	OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE INFRA. (CAMINOS)	0,00	28.500€	28.500€
		TOTAL		28.500€	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 150.213,65€ en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	73.550,00
	TOTAL INGRESOS	73.550,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo



primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 18 de diciembre de 2025. — El Alcalde, Miguel Contreras Martínez 2613

**ZAYAS DE TORRE**

EDUARDO ESPAÑA SEBASTIÁN, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ZAYAS DE TORRE, PROVINCIA DE SORIA

CERTIFICA: Que la Junta Vecinal de la ELM de Zayas de Torre, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

3.- EXP. 36/2024. PRESUPUESTO DE 2025

Examinado el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2025, elaborado por esta Alcaldía en el ejercicio de competencias que le otorgan los artículos 168.1 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se han unido la memoria explicativa de su contenido y modificaciones en relación con el anterior, así como liquidación de éste, anexo de Personal y de Inversiones, así como el Informe de Secretaría-Intervención.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	49.190,00
Tasas y otros ingresos	540,00	Gastos financieros	200,00
Transferencias corrientes	0	Transferencias corrientes	1.100,00
Ingresos patrimoniales	59.010,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	31.060,00
Transferencias de capital	21.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	80.550,00	TOTAL GASTOS	80.550,00

INTERVENCIONES: No se producen.

ACUERDO: Previa votación ordinaria, y por unanimidad, la Junta Vecinal acuerda:

1º.- Aprobar inicial y provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2025 y sus anexos:

- Relación de puestos de trabajo y Plantilla de Personal, con especificación de los distintos niveles y complementos específicos de cada puesto de trabajo.
- Así mismo, se incluye en el expediente del Presupuesto, el Plan de Inversiones y su financiación.
- Memoria explicativa de su contenido.
- Bases de ejecución.

2º.- Que se proceda a la tramitación formal: exposición pública por el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Casa Consistorial a efectos de reclamaciones por los interesados.

3º.- Considerar este acuerdo elevado a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el citado plazo, en cuyo caso se cumplirá el subsiguiente trámite de publicación y remisión.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 23 de diciembre de 2024

Pág. 4868

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Zayas de Torre, a 16 de diciembre de 2024.

Zayas de Torre, 17 de diciembre de 2024. – El Secretario, Eduardo España Seastián. VºBº. El Alcalde, José Saturnino García Molinero

2590

BOPSO-146-23122024



M A N C O M U N I D A D E S

MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito nº 1/2023, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería y Transferencia de Crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdeavellano de Tera, 18 de diciembre de 2024. – La Presidenta, Inmaculada Medina Sáenz.

2593

BOPSO-146-23122024



MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de QUINCE DIAS, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdeavellano de Tera, 18 de diciembre de 2024. – La Presidenta, Inmaculada Medina Sáenz.

2594

BOPSO-146-23122024



MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valdeavellano de Tera, 18 de diciembre de 2024. – La Presidenta, Inmaculada Medina Sáenz.

2595

BOPSO-146-23122024



MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valdeavellano de Tera, 18 de diciembre de 2024. – La Presidenta, Inmaculada Medina Sáenz.

2596

BOPSO-146-23122024